

Toluca de Lerdo, México, 11 de mayo de 2015.

Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenas noches. Bienvenidas, bienvenidos.

Les pido tomemos nuestros lugares para dar inicio a esta Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, convocada para este día y a esta hora.

Pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que hemos formulado, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas noches a todos.

Procedo a pasar lista de presentes.

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, nos acompaña el Licenciado Esteban Fernández Cruz. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras y consejeros. Y contamos con la presencia de ocho de los 11 representantes legalmente acreditados, por lo que es procedente declarar la existencia de quórum legal.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda entonces conforme al siguiente punto del orden del día que hemos propuesto, pero antes le pido dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta de la presencia del Licenciado Eduardo Bernal Martínez, representante del Partido Revolucionario Institucional; y también del Licenciado Javier Rivera Escalona, representante del Partido de la Revolución Democrática, que se han incorporado a esta mesa.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto del orden del día que hemos propuesto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2015.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento al párrafo tercero del considerando octavo, denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número ST-JDC-331/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal; discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se registran las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento al párrafo tercero del considerando octavo,

denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número ST-JDC-331/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, discusión y aprobación en su caso.

6. Asuntos Generales.

7. Declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Al no haber observaciones ni intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día en los términos en que lo he dado a conocer; pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria del 7 de mayo de este año.

Antes de consultarles sobre alguna observación, solicitaría atentamente la dispensa de su lectura y les rogaría que si existe algún comentario, nos lo hagan saber.

No se registran, señor Consejero Presidente.

Por tanto, pediría que si están por aprobar el Acta, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento al párrafo tercero del considerando octavo, denominado "efectos de la sentencia", de la resolución recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave JDC-331/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, ¿alguien quiere intervenir en este punto del orden del día?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto que se presenta, que se identifica con el número 91/2015.

Les pediría que si están por aprobarlo, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/91/2015

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO TERCERO DEL CONSIDERANDO OCTAVO, DENOMINADO EFECTOS DE LA SENTENCIA, DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-331/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2015

Por el que se da cumplimiento al párrafo tercero del Considerando OCTAVO, denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-331/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que el doce de enero de dos mil quince, a través de las providencias identificadas con la clave SG/04/2015, se emitieron los "*Lineamientos para el procedimiento que deben llevar a cabo las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, para emitir las ternas de candidatos específicos que deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del*

Partido Acción Nacional en los casos de designación para el proceso electoral local 2014-2015'.

Asimismo, el veintitrés del mismo mes y año, mediante las providencias SG/021/2015, se emitió una adenda a los referidos lineamientos, relativa a la modificación de los plazos dentro de los cuales las comisiones permanentes estatales, deberían remitir las propuestas de ternas de candidatos en el Estado de México a la mencionada Comisión Permanente del Consejo Nacional.

4. Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, invitó a los ciudadanos en general y a todos los militantes del citado partido político, a participar en el proceso para la designación de las candidaturas a alcaldes y planillas en la Entidad, con motivo del proceso electoral ordinario 2014-2015.
5. Que en fecha cinco de marzo de dos mil quince, realizó su registro como aspirante a diputada local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Local XXXVIII en el Estado de México.
6. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el veinticuatro de abril del año en curso, emitió el Acuerdo número CPN/SG/127/2015, por el que se aprobó la designación de candidatos a cargos locales de elección popular en el Estado de México, entre ellos, a los ciudadanos Juan Carlos Uribe Padilla y Edmundo Vicente Varela Mellado, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados locales por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXXVIII, del Estado de México.
7. Que inconforme con la designación mencionada en el Resultando anterior, la ciudadana Julieta Villalpando Riquelme, el veintiocho de abril de la presente anualidad, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue remitida, mediante proveído de fecha dos de mayo del mismo año, dictado dentro de los autos del cuaderno de antecedentes 165/2015, a la Sala Regional del referido Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, entre ellas, las postuladas por el Partido Acción Nacional.

9. Que con motivo de la remisión de la demanda referida en el Resultando 7 de este Acuerdo, el cuatro de mayo de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, acordó integrar el expediente ST-JDC-331/2015, el cual fue radicado el día seis, del mismo mes y año.
10. Que una vez cerrada la instrucción, la autoridad judicial en mención dictó sentencia en el Juicio para la Protección antes referido el ocho de mayo de dos mil quince, en la cual resolvió:

“PRIMERO. Se **declara procedente** el presente juicio ciudadano en la vía per saltum.

SEGUNDO. Se **deja sin efectos** el acuerdo CPN/SG/127/2015, en su parte impugnada, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, atendiendo a las consideraciones expresadas en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

TERCERO. Es fundada la pretensión de la actora por lo que, en consecuencia, se deberá estar a lo razonado en la parte final del considerando OCTAVO de esta sentencia.”.

Asimismo, el párrafo tercero de su Considerando OCTAVO. Efectos de la Sentencia, refiere:

“Esta Sala considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que deje sin efectos el registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa hecha por el Partido Acción Nacional, y, en su momento, sustituirlos por los que, en cumplimiento a esta sentencia, vuelva a solicitar el partido político.”.

(El resaltado en negrillas es propio).

11. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2371/2014(sic), recibido el ocho de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, notificó a este Órgano Central, la resolución dictada en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-331/2015; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una

función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que como se refirió en el Resultando 10 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales radicado con la clave ST-JDC-331/2015, el cual en el párrafo tercero de su Considerando OCTAVO, denominado Efectos de la Sentencia, refiere:

“Esta Sala considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que deje sin efectos el registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa hecha por el Partido Acción Nacional, y, en su momento, sustituirlos por los que, en cumplimiento a esta sentencia, vuelva a solicitar el partido político.”

(El resaltado en negrillas es propio)."

De la lectura del párrafo transcrito, se advierte que se vincula a este Consejo General a realizar dos actos distintos, con un cumplimiento cronológicamente diverso.

Primero, dejar sin efectos el registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, hecha por el Partido Acción Nacional.

Segundo, como expresamente se señala, **EN SU MOMENTO**, sustituir las candidaturas que, en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de mérito, vuelva a solicitar el partido político en mención.

Por tanto, este Órgano Superior de Dirección debe proceder primeramente, a dejar sin efectos el registro de las candidaturas de Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, del Partido Acción Nacional, realizado por este Órgano Central, mediante Acuerdo número IEEM/CG/69/2015; a efecto de que se cumpla el primer acto derivado de dicha sentencia.

Una vez que el referido instituto político, solicite el registro de sus fórmulas de candidatos a diputados locales por el mencionado principio, se procederá al análisis y eventual registro de las candidaturas respectivas, emitiendo en su caso, el Acuerdo conducente.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento total a los efectos vinculatorios de la sentencia referida, toda vez que de lo ordenado por la misma, se advierte que deben realizarse, tanto por las instancias partidistas vinculadas como por este Órgano Superior de Dirección, una serie de actos sucesivos, consecuencia de dicho acatamiento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cancela el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, del Partido Acción Nacional, aprobado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, en cumplimiento al párrafo tercero del Considerando OCTAVO, denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-331/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.

Una vez que, en su momento, el Partido Acción Nacional solicite el nuevo registro de sus fórmulas de candidatos a diputados locales por

el principio de Mayoría Relativa, este Consejo General, se encontrará en aptitud de realizar los registros correspondientes y con ello, cumplir en su totalidad con la sentencia mencionada.

- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Acción Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele las candidaturas registradas del Partido Acción Nacional, aprobadas por Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento a lo ordenado en la primera parte del párrafo tercero del Considerando OCTAVO denominado Efectos de la sentencia, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-331/2015.
- SÉPTIMO.-** Este Órgano Superior de Dirección, sustituirá el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, por las que en su momento solicite, el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la propia sentencia en el párrafo tercero del Considerando OCTAVO denominado Efectos de la Sentencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se registran las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento al párrafo tercero del considerando octavo, denominado "efectos de la sentencia", de la resolución recaída al juicio identificado con la clave 331/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración... Perdón, antes de poder dar el uso de la palabra, le pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, daría cuenta de la presencia del Licenciado Joel Cruz Canseco, representante propietario del Partido del Trabajo, que se ha incorporado y con esto estarían presentes los 11 representantes legalmente acreditados.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Ahora sí, en este punto del orden del día, y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Yo quisiera nada más referirme a que en el considerando vigésimo quinto, visible en las páginas 13 y 14, si bien es cierto que el Acuerdo se está refiriendo a la inclusión en las fórmulas de las candidatas que está postulando, también yo quisiera de alguna forma señalar que en el Acuerdo, aunque no lo manifiesta, pero hay también tres sustituciones que aunque el Acuerdo dice que ya se revisaron los requisitos de aquellos ciudadanos que quedaron inscritos, estas tres sustituciones se están dando, primero en el Distrito número VI, con cabecera en Tianguistenco, donde la fórmula de Areli Hernández Martínez y de María Guadalupe Alonso, actualmente es sustituida por J. José Trinidad Nabor Montiel y Francisco Álvaro Saavedra.

Del Distrito XXIII, la fórmula de María Isabel Selene Clemente Muñoz y María del Rocío Vadillo Castillo, también hoy es sustituida por José Valtierra Guzmán y Federico González Cornejo.

Y en el Distrito número XXVI, la fórmula que encabeza Marlene Miranda Espinosa y Ana Claudia Martínez Mendoza, hoy es sustituida por Edmundo Francisco Esquivel Fuentes y Alejandro Escobedo Dávalos.

Me parece que ellos, por lo que se señala aquí, también integran ahora parte de estas nuevas fórmulas. En todo caso, entiendo que por la premura del tiempo puede ser que se haya omitido.

Pero también entiendo que si ya están de alguna forma considerados es porque cumplieron con la documentación que les fue requerida.

En todo caso, nada más para esta precisión, señalo que deben de incluirse los nombres de estos candidatos en los distritos que he señalado, para efectos de que puedan también ser ya registrados como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

Al no haber intervenciones en contrario de la propuesta del Consejero Miguel Ángel, la damos por tácitamente aceptada. Está entregando al Secretario la precisión, para que se registren también los nombres de los integrantes de las fórmulas que, como bien señala el Consejero, sustituyeron eventualmente en el listado final a las personas que él también señaló.

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con la modificación propuesta.

Perdón, en segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Nada más para que conste en Versión Estenográfica cómo quedaría específicamente lo que está pidiendo el Consejero Miguel Ángel García Hernández, porque hay que recordar que la Sala dejó insubsistentes todos los registros.

No sé si se quiera referir a quienes estaban registrados anteriormente y ahora los que aparecen, que es el nuevo registro, que precisamente es el que se está dando. O no entendí, valga la expresión, la intervención del señor Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

A reserva de que el Consejero pudiera contestar, lo que él nos pide es hacer la precisión que en el considerando 25, que consta en páginas 13 y 14 del proyecto de Acuerdo, se señalan los nombres de las fórmulas, por así decirlo, de las fórmulas de mujeres que sustituyen en la integración final.

Y no se mencionan a estos seis varones que también están sustituyendo fórmulas. Nada más para que queden señalados igual.

Lo que estamos aprobando como Acuerdo y como anexo es la lista final que usted presentó y los documentos que la avalan.

Además, valga la pena hacer la precisión, se revisó que se cumpliera con la paridad de género señalada por la ley.

Por favor, tiene el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Yo sí pediría, por la trascendencia del Acuerdo, que nos den a conocer la versión final, porque primer el Consejero nos habla de sustituciones y no se puede sustituir en algo que es inexistente, la propia Sala dejó sin efectos todos los registros y lo que no tiene efectos no puede tener sustituciones. Hubo modificaciones al status primigenio.

En segundo orden de ideas, sí analizar muy de fondo cuál será la redacción final de esto y la inclusión que se deba de hacer, en virtud de que habla el señor Consejero de una presunción.

Y para efectos de Versión Estenográfica sería importante la intervención del Secretario, que nos dé cuenta no de una presunción, sino de un hecho concreto, en que si ya fuesen revisados estos expedientes que ahora se están incluyendo por esta modificación.

Y por último, señor Presidente, un comentario para usted. La equidad de género como tal estaba cumplida, lo que no estaba cumplido era el nicho de oportunidades que nos abre el propio 41 Constitucional; no sólo es un número, sino también un nicho de oportunidades.

Por tal motivo, solicito la corrección necesaria para efectos de la Versión Estenográfica, porque tal pareciera que la sentencia viene en un sentido y los efectos vienen en otro.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Le pido al señor Secretario que nos indique cuál sería la modificación en el considerando 25, en donde está la relación de los nombres de las personas ahora postuladas y la revisión de los expedientes con la precisión.

Por favor, señor Secretario.

Perdón, antes del Secretario, en segunda ronda, el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias.

Nada más para efectos de poder aclarar el punto. Me refería a que en la página 14, en el primer párrafo, se lee textualmente respecto del registro: “En razón de lo expuesto por el Partido Acción Nacional, en efecto, por lo que hace a las ciudadanas y ciudadanos de quienes ya se había revisado, en su momento, los requisitos de elegibilidad correspondientes...”

O sea, se está hablando de aquellos que habían quedado, como bien se dijo, habían quedado registrados, después quedó sin efecto ese registro, pero aquí se mantiene todavía como si ya se hubiera revisado la documentación en el distrito VI, que he referido, en el Distrito XXIII y en el Distrito XXVI.

Pero ahí, el día de hoy con este nuevo registro que se hace, hubo un cambio, no una sustitución correctamente, hubo un cambio en la fórmula planteada primigeniamente y en todo caso se tendría que señalar que estas o estos registros, que corresponden a estos seis varones, ya se revisó su documentación, que finalmente se está incluyendo.

Porque pareciera que el propio Acuerdo nos está diciendo que los candidatos que anteriormente estaban ahí postulados, hoy siguen siendo candidatos o más bien las candidatas cambiaron, ahora son varones; sin embargo, la paridad se mantiene, pero mi precisión es para que, en todo caso, sea nada más claro en el hecho de decir que los candidatos del Distrito VI, XXIII y XXVI, que anteriormente eran mujeres, hoy son hombres y así ya queda.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Por favor, Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores integrantes de este órgano, en cuanto a la precisión que hace el señor Consejero Miguel Ángel, tengo aquí la tabla que de manera precisa refiere el Distrito XXVI de Nezahualcóyotl, en donde se tiene una fórmula integrada por Marlene Miranda Espinoza y Ana Claudia Domínguez Mendoza y ahora se encuentran los nombres de Edmundo Francisco Esquivel Fuentes y Alejandro Escobedo Dávalos.

En el caso de Texcoco, XXIII, la fórmula de María Isabel Selene Clemente Muñoz y María del Rocío Vadillo Castillo, está ahora, aparece en la fórmula José Valtierra Guzmán y Federico González Cornejo.

Y en el caso del Distrito VI, Tianguistenco, la fórmula original en cuanto a mujeres, Areli Hernández Martínez y María Guadalupe Alonso Quintana, y ahora aparece J. José Trinidad Nabor Montiel Martínez y Francisco Álvaro Saavedra, que son los nombres que estarían siendo considerandos en el párrafo que el señor Consejero ha ya referido, haciendo la aclaración que los expedientes también de estos ciudadanos han sido ya verificados, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Secretario.

En este asunto del orden del día y en segunda ronda, ¿alguna otra intervención?

¿En tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor Representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Siento que ya con el comentario realizado por el señor Secretario queda satisfecha la primera parte del comentario del señor Consejo.

La segunda parte es evidente, de la solicitud hecha por un servidor; es evidente que se revisaron los expedientes, incluidos la nueva versión, que no formaban parte del expediente general del Partido Acción Nacional.

Sin embargo y sólo para efectos de Versión Estenográfica, solicitaba al Secretario, insisto, algo que es evidente, porque si no, no estaríamos sesionando a estas horas, la revisión de expediente por expediente.

Pero como en su intervención el señor Consejero habló de una presunción, que se presumía que se habían revisado, nada más que dé cuenta el señor Secretario, para fortalecimiento de nuestra Versión Estenográfica.

Insisto, a mí me queda muy claro que sí, por el mismo horario en el que estamos teniendo la sesión; sin embargo, no dejemos nada a lo implícito, seamos más explícitos.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Le pido al señor Secretario, atendiendo la solicitud hecha por el señor representante, que señale... ¿Antes de la aclaración del Secretario? Si está de acuerdo el Secretario, por favor, tiene el uso de la palabra en tercera ronda el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias.

Para iniciar, a mí me parece que el respeto a la vida interna de los partidos ajenos es la paz; y muy amablemente aquí hemos hecho algunos comentarios en lo particular. Y me parece que lo que el Instituto debe revisar es la legalidad del cumplimiento de la sentencia.

Me parece que no debiéramos interpretar más allá de lo que expresamente la sentencia está indicando en la parte de los efectos de la sentencia. Y como ya se acordó la primera parte de esa sentencia, es cancelar los registros de los diputados que anteriormente se había realizado; y ahora deviene el registro o el nuevo registro, en virtud de que hay una cancelación de esos registros.

Por lo tanto, me parece que el término sustitución en el cuerpo del Acuerdo no cabe, porque no se está sustituyendo a unos ciudadanos que estaban registrados previamente, se está haciendo un nuevo registro de esos distritos.

El partido político está en libertad, sus órganos internos estuvieron en libertad de hacer las adecuaciones correspondientes para cumplimentar la sentencia en términos del cumplimiento de la paridad y de la competitividad, como así nos instruyó tanto al partido y ahora al Partido Acción Nacional.

Me parece que ese término de la sustitución y del argumento que se está planteando por el Consejero Miguel Ángel, creo yo que no corresponde, debiera ser muy explícito, como aquí se ha solicitado, el hecho de simplemente autorizar la solicitud de registro que está presentando el Partido Acción Nacional para que en ese tenor de la Versión Estenográfica y de la versión legal del Acuerdo se satisfaga el cumplimiento de la sentencia que está ordenando el Tribunal.

Esa sería mi opinión respetuosa.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

Tiene el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante del Partido Verde Ecologista de México.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Gracias, señor Presidente. Buenas noches a todos.

En atención al –lo voy a decir coloquialmente– arduo trabajo que se ha venido desarrollando por parte de la vida interna del partido en cuestión, su servidor le solicitaría de la manera más atenta que por favor gire las instrucciones necesarias para que se me otorgue una copia certificada de la Versión Estenográfica del día de hoy, solamente para tener una reserva; porque parece ser que insistimos que hay que decir que “se los dije”.

Para tenerlo, le pido por favor que dé las instrucciones necesarias y me den una Versión Estenográfica.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Instruyo al señor Secretario para que, atendiendo la solicitud hecha por el señor representante del Partido Verde Ecologista de México, le sea entregada una copia certificada de la Versión Estenográfica de esta sesión.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Reiteraría que finalmente si se lee –y esto lo invito a que lo hagan el representante de la Revolución Democrática– el primer párrafo de la página 14, cuando habla que las ciudadanas y los ciudadanos de quienes ya se había revisado en su momento los requisitos de legibilidad correspondientes, y señala a estos distritos, la parte final dice: “Se tiene por acreditado los mismos”.

¿Cómo se va a tener por acreditado si no se había presentado la documentación de las fórmulas que hoy se presentan?

A eso me refiero, que por eso se debe de precisar correctamente; porque anteriormente quienes encabezaban esas fórmulas fueron mujeres, quedaron sin efecto. El día de hoy se presentan las fórmulas y se presentan, además, los candidatos que van a estar en estos distritos. De ellos no se había revisado su información, no se había revisado su documentación.

Yo de alguna forma, a través de mi personal, no es que se presuma, sino que ya vieron, se checó esto, que además el propio Secretario nos permitió hacerlo, y que en todo caso lo único que estoy haciendo es la precisión, porque no se puede tener esa presunción de que se había tenido ya esa información cuando el día de hoy apenas el Partido Acción Nacional los está registrando por primera ocasión.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, gracias.

Antes de continuar cediendo el uso de la palabra, quisiera reiterar para Versión Estenográfica y precisar que finalmente el Acuerdo en su punto primero lo que dice es: "Se registran las fórmulas de candidatos", o sea, no se sustituye ni nada, "se registran las fórmulas de candidatos", y la Secretaría en el cuerpo del Acue

rdo lo que va a hacer es la precisión de que todos estos 90 candidatos, propietarios y suplentes, han sido revisados los expedientes y están ordenados conforme a derecho.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Qué lástima que se quiera poner en tela de juicio la ardua labor y de hecho que se reconozca que lo fueron a revisar precisamente el personal que tiene a su cargo la Consejería que me antecedió en la palabra; qué lástima, porque si están poniendo en tela de juicio, entonces ya no entendí; si los revisó, pues ahí están.

O sea, no sé por qué tenía que poner en tela de juicio esto, aunado, máxime, a que como lo hemos reiterado, esto es un nuevo registro. Lo que había anteriormente ya no existe, es la nueva jurídica.

El problema es ése, o sea, no entiendo la postura del señor Consejero, pero bueno.

Eso sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

A mí me preocupa más la actitud, porque al final de cuentas tienen que acatar lo que dice el mandato del Tribunal y si alguien hace su trabajo bien es el Secretario General.

Y dice “no presumir”, pues así lo dijo textualmente “que presumía que se hubiera revisado” y hasta ahora está diciendo que sí mandó a su gente a revisarlo, o sea, eso es lo que molesta, está habiendo un nuevo registro, punto.

Al final de cuentas se va a ir al Tribunal otra vez este nuevo registro.

Con ese tipo de actitudes de los consejeros, a veces no entiende uno. O sea, yo les pido de veras respeten la vida interna de los partidos.

Si se comete una falla, nos corrigen la plana y nosotros haremos lo que tenemos que hacer, pero más que otra cosa es la actitud y más de veras me sorprende la actitud de Miguel Ángel sabiendo su origen.

Qué lamentable es esto, que de veras hacemos tanto tiempo, nos esperamos todos con la finalidad de sacar esto, para inclusive ayudar a un compañero de partido a que tenga su registro, nos atenemos todo este tiempo para cumplir, el señor Secretario Ejecutivo cumpla con todo su trabajo para hacerlo bien, para venir a esta sesión a escuchar presunciones o exámenes que yo creo que no tienen caso.

De veras, Presidente, más que otra cosa me preocupa la actitud, porque así como son minuciosos con nosotros, haremos lo propio con sus asesores y haremos lo propio con el personal que tienen y haremos lo propio con su trabajo, para que realmente lo cumplan como debe de ser.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Muchas gracias. Buenas noches a todos.

Me parece a mí una gran preocupación ya expresada de manifiesto por el Consejero, me parece que aquí se ha hecho una labor titánica por parte de los partidos políticos y del Instituto en general.

Y me parece que es un tema de interpretaciones y parece que el mensaje no es de trabajar en conjunto, me parece que hay un tema de profesionalismo que habría que cuidar.

Yo invitaría por mucho a que exista un trabajo de respeto hacia los partidos políticos y, efectivamente, hemos sido solidarios con todos los partidos, estamos siendo unidos y estamos trabajando para un mismo fin y resulta que este tema de interpretaciones no está muy claro.

En fin, el Partido Humanista sí se manifiesta en una sana preocupación.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En tercera ronda, tiene uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

A esta representación le gustaría hacer una atenta invitación al Consejero Miguel Ángel a que no obstaculice, a que no entorpezca, por enésima vez, el trabajo de este Consejo General.

Ya de por sí es preocupante la situación de los registros del Partido Acción Nacional y del PRD, y lo digo porque los ha puesto en una situación de inequidad, han dejado de hacer campaña durante dos o tres días y luego para que venga aquí el señor Consejero y se desgarre las vestiduras.

Hago un atento llamado para que ya deje de obstaculizar el trabajo; dejemos esa actitud, Consejero, protagónica; no corresponde, ya no son los momentos. Consejero, por favor.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Me pide la palabra el señor Consejero, por alusiones personales. Por favor, Consejero Miguel Ángel.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Perdón, Presidente, no hay alusiones personales.

Perdóneme, pero no puede dar la palabra por alusiones personales, no hay alusiones personales.

Si va a hacer una moción, que la haga conforme al Reglamento.

Igual podría ser para alusiones personales o mociones también, para ver sus orígenes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Me voy a permitir leer el artículo 47 y 48.

“Moción al orador. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención”.

Artículo 48. “Las mociones al orador deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del proponente no podrá durar más de dos minutos”.

Si quisiera hacer uso de esta opción, tendría que preguntarle al señor representante de Nueva Alianza si acepta una moción.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Lamentablemente, no.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

En este punto del orden del día y en tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias.

Con su venia, Consejero Presidente.

Me parece que sí debemos de hacer un esfuerzo por recuperar el buen clima que hemos venido aquí intentando construir. Por momento camina bien, por momentos decae el ánimo.

Y me parece que el producto de la emoción y del tema, que es tan importante y tan trascendente, lo que sí debiéramos de lamentar es que hoy la ley, las nuevas reglas, nos han metido a todos en una caja de presión muy complicada y seguramente las opiniones ya desbordan la propia realidad.

Y no queremos ofender a ningún Consejero, pero por supuesto que sí, siempre en momentos tan aciagos y tan complejos como los que estamos viviendo, sí se ocupa que los señores consejeros y los señores representantes de los partidos asumamos con cordura esta difícil tarea de aplicar nuevas reglas que hoy nos han metido en verdaderos problemas a todos.

No solamente es una preocupación del Consejero Miguel Ángel, que entendemos conoce muy bien estos temas, también es una preocupación de los partidos que estamos intentando asimilar de mejor manera estas nuevas reglas.

En consecuencia, me parece que la manera en cómo se han venido dando las cosas en este momento, como que intentan señalar que los partidos políticos somos

amplios responsables de lo que está ocurriendo. Y no es así, finalmente es un problema de aplicación de la ley.

En consecuencia, sí se ocupa que los señores consejeros, en la medida de lo que es su facultad de conducir con reglas claras y con normas muy específicas que los partidos nos conduzcamos de la mejor manera, y lo estamos haciendo, creo que todos los partidos hemos cumplido una gran tarea de asumir nuevas reglas y estamos ocupados y preocupados porque los tribunales, que hoy van a ser extraordinarios actores en este proceso, y ello creo que nos debe de ocupar más que las formas.

Creo que las palabras, bien o mal escritas en el Acuerdo, se pueden corregir sin ningún problema, pero que quede claro que los partidos estamos haciendo nuestro esfuerzo y esperamos recibir de los señores consejeros, con su autoridad que tienen, una orientación práctica, que ayude a resolver esta problemática en la que hoy estamos metidos.

Por ello, siempre el llamado a la cordura se ocupa en momentos tan complejos como estos y que para buena fortuna los partidos que han estado inmersos en estas circunstancias lo han resuelto y lo han resuelto muy bien, en nuestra opinión.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Ya intervino en tercera ronda, me da mucha pena, Licenciado porque intervino después del señor Horacio, que él arrancó la tercera ronda.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: ¿Puedo hacerle una moción?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Al orador o a mí?

Sí, por favor, dígame.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: En términos del fundamento que usted ha dado lectura, me parece que sí se debe tener mucho cuidado en la redacción del Acuerdo. Vuelvo a insistir en la misma intervención que hice en tercera ronda, como usted señala.

Y un poco en respuesta, igual a lo que el Consejero Miguel Ángel me pedía que le diera lectura; efectivamente, lo que se encuentra redactado en el Acuerdo es que se sustituye, por ejemplo, a esos tres candidatos que ha hecho referencia él; me parece que no debiera ser "se sustituye", debiera ser: se acredita o se registra o se hace la solicitud de registro.

Porque insisto, el órgano electoral está, dentro de sus facultades, el cumplimentar la sentencia.

Insisto, ya le dimos el primer tratamiento, la primera parte, que es el de la cancelación de los registros. ¿Ahora qué viene? La acreditación de los registros.

Me parece que ese contenido gramatical es el que ha dado lugar a esta discusión; yo pensé que la controversia iba ser lo excesivo del Tribunal, el alcance que se hizo de la cancelación, tanto de Acción Nacional como del PRD de los 45 distritos y no lo controversial de un prurito legal que aquí se está dando en la discusión.

Por eso hago nuevamente la solicitud, en que en primer término se respete la vida interna de los partidos políticos, si se está sustituyendo, en esos términos, a todos los candidatos del Estado, es facultad y atribuciones de los órganos internos de cada partido.

Y este órgano lo que tiene que hacer es registrar si cumplen o no con los requisitos de elegibilidad.

Me parece que con la conducción que usted le ha dado y el tratamiento que el Secretario Ejecutivo le ha dado a todo el trámite de registro, eso creo que a todos nos queda claro, bueno, no a todos porque se ha necesitado ir a darle ahí una revisión a los documentos, atentando contra la buena fe y contra la probidad con la que se ha desarrollado, tanto la Presidencia como la Secretaría Ejecutiva.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

El Acuerdo es de trascendencia porque además es novedoso, no habíamos tenido que elaborar, como Instituto Electoral del Estado de México ningún Acuerdo en este sentido; entiendo la intención del equipo del Secretario Ejecutivo, fue ser lo más preciso posible y lo más explicativo posible.

Incluso eventualmente los tres párrafos con los que inicia la página 14 podría no estar en el Acuerdo y éste no pierde vigencia, porque finalmente los 90 expedientes han sido revisados y se encuentran debidamente integrados, por lo que este Consejo puede, con toda confianza, aprobar el registro de las 45 fórmulas.

Esto lo quiero recalcar, porque finalmente, como una buena parte de esas 45 fórmulas ya habían sido previamente registradas y ya se habían revisado previamente, no han perdido la calidad que tenían entonces para este momento.

Era un poco tratando de abundar, entiendo además perfectamente la propuesta de mi compañero, el Consejero Miguel Ángel, que si se mencionan unos nombres, se mencionen todos.

Igual, eventualmente, si esto es lo que nos está preocupando, yo les propongo: Eliminemos esos tres párrafos, donde señala cuáles ya estaban, cuáles son nuevos, los

nombres y con eso queda completo el Acuerdo, porque los requisitos de las 45 fórmulas han sido debidamente verificados.

Ya intervino en tercera ronda.

Hágame el favor.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente, qué bueno que usted no es tan grosero como otro.

Yo quisiera comentarle, señor Presidente: No es necesario decir que se añaden, que se suben, que se bajan, nada más que previa revisión de los 45 expedientes de las 45 fórmulas, cumpliendo los requisitos de elegibilidad, ya que nuestro fedatario público es el señor Secretario y no todos esos asesores que nos ayudan mucho a hacer tortuguismo en nuestro trabajo.

Frente al fedatario público se presentaron, él da fe que se cumplen los requisitos de legibilidad, tanto constitucionales, como legales y no tenemos que decir: "Se subió, se bajó o se vino", se cumple con el hecho de oportunidad que ordena el Tribunal y previa revisión de los 45 expedientes es procedente, por tanto, el registro.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios, en tercera ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias. Buenas noches.

He tratado de entender cuál es la propuesta de modificación. Me parece que podría ser en términos más sencillos, si en un anexo están los nuevos registros que ya han sido acreditados, hagamos referencia a ese anexo.

Me parece que esta parte de aludir, incluso, que se están sustituyendo no es el caso, porque es un nuevo registro de candidatos.

Me gustaría tener muy clara, antes de votar, cuál va a ser la propuesta de modificación, porque me parece que he escuchado dos propuestas diferentes, pero que creo que en términos generales apuntan a la misma consideración.

A lo que voy es que las cosas podrían ser más simple, no señalar si bajamos unas candidatas, que se revisaron algunos registros con anterioridad, en fin, esa historia creo que no va aquí.

El punto es que se revisaron los requisitos de todos estos registros, se cumplieron, se acreditaron y estamos aprobando ese registro, que están en un anexo con todos los nombres de propietarios y suplentes.

Sí me gustaría escuchar una propuesta. Y si es la que usted ha señalado, Presidente, yo votaría por esa modificación.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

¿Una moción a la oradora?

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: No.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿A mí?

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: (Intervención Fuera de Micrófono) Nada más para...

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Perdón, me apena porque estamos cumpliendo o tratando de cumplir en lo posible con nuestro Reglamento de Sesiones, por supuesto, tratando de abonar en la discusión, si me permite, ¿perdón?

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: (Intervención Fuera de Micrófono) ...

Precisamente ...

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Ya intervino el Consejero Miguel Ángel en la tercera ronda también, igual lo podría hacer mediante un escrito para su voto razonado, en su caso.

El señor representante de Acción Nacional también ya intervino en tercera ronda.

Me permito hacer una propuesta.

Para efectos del proyecto de Acuerdo como fue circulado, los tres primeros párrafos de la página 14 son innecesarios porque describen cosas que habían pasado en un registro que ya quedó cancelado.

Les propongo a mis compañeras y compañeros consejeros, con derecho a voto, que eliminemos esos tres párrafos porque ya el párrafo previo del inicio del considerando 25 dice que: "Las 45 fórmulas de candidatas a diputadas y diputados de mayoría relativa, la documentación ya obra en poder del Instituto y se acompañó la documentación respectiva". Están revisados los procedimientos, entonces les propongo que eliminemos esos tres párrafos para que no haya dificultades.

En tercera ronda ya intervino también el señor representante.

Le pido al señor Secretario que consulte sobre la propuesta del servidor de eliminar esos tres párrafos primero y después el Acuerdo con la modificación hecha, si esta propuesta de su servidor es aceptada.

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señoras consejeras y consejeros, ha hecho el señor Consejero Presidente una propuesta. Consultaría que quienes estén por acompañar esta propuesta lo manifiesten levantando la mano.

Se registran siete votos a favor de la propuesta, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Ahora, por favor, le pido consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con la modificación que acaba de ser aprobada.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con la consideración que ha expresado ya el señor Consejero Presidente y que ha encontrado la unanimidad, consultaré ahora a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo; pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/92/2015

POR EL QUE SE REGISTRAN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO TERCERO DEL CONSIDERANDO OCTAVO, DENOMINADO EFECTOS DE LA SENTENCIA, DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-331/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento al párrafo tercero del Considerando OCTAVO, denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-331/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, el Registro

Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, entre ellas, las postuladas por el Partido Acción Nacional.

4. Que el doce de enero de dos mil quince, a través de las providencias identificadas con la clave SG/04/2015, se emitieron los "*Lineamientos para el procedimiento que deben llevar a cabo las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, para emitir las ternas de candidatos específicos que deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los casos de designación para el proceso electoral local 2014-2015*".

Asimismo, el veintitrés del mismo mes y año, mediante las providencias SG/021/2015, se emitió una adenda a los referidos lineamientos, relativa a la modificación de los plazos dentro de los cuales las comisiones permanentes estatales, deberían remitir las propuestas de ternas de candidatos en el Estado de México a la mencionada Comisión Permanente del Consejo Nacional.

5. Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, invitó a los ciudadanos en general y a todos los militantes del citado partido político, a participar en el proceso para la designación de las candidaturas a alcaldes y planillas en la Entidad, con motivo del proceso electoral ordinario 2014-2015.
6. Que en el Resultando 3 de la sentencia que se cumplimenta, se refiere que la ciudadana Julieta Villalpando Riquelme, en fecha cinco de marzo de dos mil quince, realizó su registro como aspirante a diputada local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Local XXXVIII en el Estado de México.
7. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el veinticuatro de abril del año en curso, emitió el Acuerdo número CPN/SG/127/2015, por el que se aprobó la designación de candidatos a cargos locales de elección popular en el Estado de México, entre ellos, a los ciudadanos Juan Carlos Uribe Padilla y Edmundo Vicente Varela Mellado, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados locales por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXXVIII, del Estado de México.
8. Que inconforme con la designación mencionada en el Resultando anterior, la ciudadana Julieta Villalpando Riquelme, el veintiocho de abril de la presente anualidad, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue remitido, mediante proveído de fecha dos de mayo del mismo año, dictado dentro de los autos

del cuaderno de antecedentes 165/2015, a la Sala Regional del referido Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.

9. Que con motivo de la remisión de la demanda referida en el Resultando anterior, en fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, acordó integrar el expediente ST-JDC-331/2015, el cual fue radicado el día seis, del mismo mes y año.
10. Que una vez cerrada la instrucción, la autoridad judicial en mención, dictó en fecha ocho de mayo de dos mil quince, sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano antes referido, en la cual resolvió:

*“PRIMERO. Se **declara procedente** el presente juicio ciudadano en la vía per saltum.*

*SEGUNDO. Se **deja sin efectos** el acuerdo CPN/SG/127/2015, en su parte impugnada, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, atendiendo a las consideraciones expresadas en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.*

TERCERO. Es fundada la pretensión de la actora por lo que, en consecuencia, se deberá estar a lo razonado en la parte final del considerando OCTAVO de esta sentencia.”.

Asimismo, el párrafo tercero de su Considerando OCTAVO. Efectos de la Sentencia, refiere:

“Esta Sala considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que deje sin efectos el registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa hecha por el Partido Acción Nacional, y, en su momento, sustituirlos por los que, en cumplimiento a esta sentencia, vuelva a solicitar el partido político.”.

(El resaltado en negrillas es propio)

11. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2371/2014(sic), recibido en fecha ocho de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, notificó a este Órgano Central, la resolución dictada en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, número ST-JDC-331/2015.
12. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo número

IEEM/CG/91/2015, por el que se dio cumplimiento al párrafo tercero del Considerando OCTAVO, denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-331/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal; al cancelar los registros de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, postuladas por el Partido Acción Nacional, aprobados mediante Acuerdo número IEEM/CG/69/2015.

13. Que mediante oficio número RPAN/IEEM/165/2015, recibido en fecha diez de mayo de dos mil quince, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, el Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante este Órgano Central, manifestó:

"Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar el registro de las fórmulas de Candidatos a Diputados de los 45 distritos electorales por el principio de Mayoría relativa, esto en virtud de que la Sala Regional Correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del juicio ST-JDC-331/2015, determino dejar sin efectos el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa hecha por el Partido, y, en su momento, sustituirlos por los que en cumplimiento a la sentencia vuelva a solicitar el partido político.

En virtud de lo anterior a continuación se presenta el registro mediante las providencias CPN/SG/135/2015 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo que dispone el artículo 47, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido,...

...

De las fórmulas que se solicita el registro, le manifiesto que la documentación que corresponde a los distritos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 ya se encuentra en poder de este Instituto, solicitándole se tome en consideración la misma y respecto de las nuevas fórmulas que corresponden a los distritos 3, 14, 16, 18 y 35 adjunto al presente se servirá encontrar la misma."

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que

establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV. Que el párrafo primero, del artículo 116, de la Constitución General, estipula que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Igualmente, el párrafo segundo, de la fracción I, del tercer párrafo, del referido precepto constitucional, determina que la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

A su vez, el párrafo tercero, de la fracción II, del tercer párrafo, del artículo constitucional invocado, dispone que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- V. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VI. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 26, numeral 1, que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las Constituciones de cada Estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
- VII. Que el artículo 27, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley en comento, las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
- VIII. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IX. Que el artículo 232 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos promoverán y

garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asimismo que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

X. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XI. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

XIII. Que la Constitución Local, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputados electos en su totalidad cada

tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- XIV.** Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 Diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- XV.** Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser Diputado, propietario o suplente, y son los siguientes:
- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
 - VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
 - VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
 - IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- XVI.** Que el primer párrafo del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XVII. Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de Diputados a la Legislatura del Estado.

XVIII. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputados, deberán satisfacer lo siguiente:

1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

XIX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- XX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXII.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.
- XXIII.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
 - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
 - Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.
- XXIV.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

XXV. Que como se refirió en el Resultando 12 del presente Acuerdo, este Consejo General canceló el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, del Partido Acción Nacional, mediante Acuerdo número IEEM/CG/91/2015, en cumplimiento a lo ordenado, en la parte conducente, por el párrafo tercero del Considerando OCTAVO, denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, radicado con la clave ST-JDC-331/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.

Por otro lado, como se mencionó en el Resultando 13, en cumplimiento a dicha sentencia, el Partido Acción Nacional presentó la solicitud de registro de sus cuarenta y cinco fórmulas de candidatos a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa, por lo cual se procedió a la integración de los expedientes y al análisis de la documentación presentada, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Órgano Central, a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular del Estado de México.

De las constancias presentadas, se advierte que las ciudadanas y ciudadanos cuyo registro se solicita, acreditan los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, de las

referidas ciudadanas, cuyo registro se solicita, primigeniamente se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro
vs
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Por otra parte, se advierte que las fórmulas presentadas por el Partido Acción Nacional, se encuentran compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, así como la postulación de fórmulas equitativas por género.

Al respecto, el referido instituto político, en su escrito de solicitud de registro, refirió lo siguiente

“... se deberán regir por los Estatutos vigentes al 5 de noviembre de 2013 y que los reglamentos podrán precisar lo correspondiente, de ahí que en el Reglamento de

Órganos Estatales y Municipales, aprobado el 19 de noviembre de 2013 por el CEN, en sus artículos Tercero y Cuarto transitorios se estableció que:

"Artículo Tercero. El Comité Ejecutivo Nacional ejercerá las funciones que éste reglamento le confiere a la Comisión Permanente Nacional, en tanto esta sea nombrada de acuerdo a los nuevos Estatutos aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Artículo Cuarto. **El Comité Directivo Estatal ejercerá las funciones que éste reglamento le confiere a la Comisión Permanente Estatal** en tanto esta sea nombrada de acuerdo a los nuevos Estatutos aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria."

OCTAVO.- Que en cumplimiento de la sentencia ST-JDC-331/2015, es necesario hacer las modificaciones correspondientes, atendiendo al total de las candidaturas que el Partido Acción Nacional debe registrar.

Cabe señalar que en términos de lo establecido por diversas sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, no ha lugar a distinguir entre métodos más o menos democráticos, de la totalidad de métodos que tiene el Partido facultados por sus Estatutos.

Es el caso que la sentencia de mérito debe cumplirse en atención a la totalidad de candidaturas a diputados de mayoría relativa, atendiendo a las pirámides de competitividad plasmadas en la sentencia de mérito.

NOVENO.- Los Estatutos del Partido Acción Nacional, en el artículo 92, párrafo 5, inciso b), que es facultad de la Comisión Permanente Nacional designar candidatos, atendiendo a las propuestas que realice el Comité Directivo Estatal.

Así mismo el párrafo tercero, incisos a) y b), del artículo 92 de los Estatutos, señala que procede la designación de candidatos terminados los procesos internos cuando para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente, y también por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente.

En este caso, ambos supuestos se actualizan.

DÉCIMO.- El Comité Directivo Estatal, acordó en su sesión del pasado 09 de mayo, proponer a la Comisión Permanente Nacional, cumplir la sentencia mediante la sustitución de candidaturas en los segmentos más alto y más bajo de la lista en términos de competitividad.

El acuerdo enviado, mismo que sus argumentos se hacen propios por parte de esta Comisión Permanente Nacional, señaló que la sentencia podemos determinar que la manera de garantizar la paridad de género en términos de la rentabilidad electoral se

conforma por tres bloques en segmentos de quince distritos los cuales se determinan de baja rentabilidad, de media y mediana rentabilidad y de alta rentabilidad electoral; situación que ubica una mayor participación del género masculino en el segmento de alta competitividad electoral, ubicando al género femenino en un mayor número en el segmento de bajo rentabilidad electoral.

Atendiendo a los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación antes expresados y citados, la propuesta del Comité Directivo Estatal, que se hace propia, contempla el siguiente cuadro de distribución de candidaturas por género para garantizar la paridad de género por rentabilidad electoral quedando de la siguiente manera:

BAJA RENTABILIDAD	
Distrito	Propuesta
41) Nezahualcóyotl	HOMBRE
09) Tejupilco	MUJER
31) La Paz	MUJER
25) Nezahualcóyotl	HOMBRE
32) Nezahualcóyotl	MUJER
26) Nezahualcóyotl	HOMBRE
27) Chalco	MUJER
28) Amecameca	HOMBRE
23) Texcoco	HOMBRE
21) Ecatepec	MUJER
24) Nezahualcóyotl	MUJER
42) Ecatepec	MUJER
11) Santo Tomás	MUJER
22) Ecatepec	MUJER
06) Tianguistenco	HOMBRE
MEDIA RENTABILIDAD	
03) Temoaya	MUJER
05) Tenango	MUJER
34) Ixtapan de la Sal	HOMBRE
15) Ixtlahuaca	HOMBRE
40) Ixtapaluca	HOMBRE
19) Cuautitlán	HOMBRE
38) Coacalco	HOMBRE
39) Otumba	HOMBRE
13) Atlacomulco	MUJER
04) Lerma	MUJER
37) Tlalnepantla	HOMBRE
44) Nicolás Romero	HOMBRE
33) Ecatepec	MUJER
07) Tenancingo	MUJER
45) Zinacantepec	MUJER

ALTA RENTABILIDAD	
29) Naucalpan	H
12) El Oro	M
02) Toluca	H
20) Zumpango	H
35) Metepec	M
01) Toluca	M
43) Cuautitlan Izcalli	H
36) Villa del Carbón	H
10) Valle de Bravo	M
14) Jilotepec	M
18) Tlalnepantla	M
30) Naucalpan	H
16) Atizapán	M
08) Sultepec	H
17) Huixquilucan	H

De la integración antes de la sentencia a la actual que se acuerda, implica sustituir en el segmento más alto, los candidatos hombres por mujeres en los distritos XVIII (Tlalnepantla), XXXV (Metepec), XIV (Jilotepec), XVI (Atizapán), y XII (Oro).

En media rentabilidad se sustituye a hombre por mujer en el distrito XXXIII (Ecatepec).

Así mismo, se contempla sustituir en los distritos de más baja rentabilidad los candidatos mujeres por hombres en los distritos XXVI (Nezahualcóyotl), XXIII (Texcoco) y VI (Tianguistenco).

Del análisis anterior se desprende una distribución de candidaturas por género de la siguiente manera:

Género	Total de	Porcentaje
Mujeres	23	51 %
Hombre	22	49%

Del resultado obtenido podemos señalar la definición de candidaturas bajo los segmentos antes referidos de baja, media y alta rentabilidad la distribución quedaría de la siguiente forma:

Segmento	Mujeres	Hombres
Bajo	9	6
Medio	7	8
Alto	7	8

Cabe señalar que algunos de estos cambios ya se habían realizado mediante la providencia SG/126/2015, sin embargo el Tribunal no la tomó en cuenta para su resolución.

En este orden de ideas, la competitividad electoral quedaría garantizada para en igualdad de circunstancias ambos géneros puedan acceder al cargo y se cumpla así con el mandato constitucional, haciéndose efectivo el pleno ejercicio de los derechos político electorales. Cabe señalar que ante la circunstancias de hecho y de derecho que se presentan en torno al presente asunto, los actos emitidos con anterioridad para elegir candidatos deberán quedar sin efectos, originándose un acto nuevo para la determinación del Partido de designar candidatos.

UNDÉCIMO.- Las modificaciones se realizaron atendiendo al cambio de género exigido por el tribunal, pero también a un análisis de rentabilidad electoral y sobre todo atendiendo que en dichos distritos se encontraron mujeres y hombres respectivamente, en condiciones de contender, dada la premura del tiempo restante para la elección así como las circunstancias propias de cada ciudadano y militante que se encontraba en condiciones de atender los compromisos de campaña así como la voluntad propia de cada uno para destinar su tiempo sin haber planeado con anticipación una actividad cívica tan importante como la democrática - electoral.

Lo anterior también se basó en la opinión de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Estado de México en el que constata que en dichos distritos hay mujeres en condiciones competitivas.”.

De lo anterior, este Consejo General advierte que se satisfacen los criterios de paridad de género establecidos en la sentencia que se cumplimenta, y se reduce la disparidad, según se advierte de lo siguiente:

TABLA 1. Totalidad de distritos del Estado de México en función del porcentaje de votación

Distritos	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/Hombre
XLI-NEZAHUALCOYOTL	8.876	8.82%	HOMBRE/HOMBRE
IX-TEJUPILCO	7,590	9.20%	MUJER/MUJER
XXXI - LA PAZ	29,265	9.36%	MUJER/MUJER
XXV-NEZAHUALCOYOTL	9.972	9.63%	HOMBRE/HOMBRE
XXXII -NEZAHUALCOYOTL	11.322	10.02%	MUJER/MUJER
XXVI-NEZAHUALCOYOTL	10,694	11.17%	HOMBRE/HOMBRE
XXVII - CHALCO	31.899	11.26%	MUJER/MUJER
XXVIII -AMECAMECA	10.531	11.98%	HOMBRE/HOMBRE
XXIII-TEXCOCO	22.713	12.54%	HOMBRE/HOMBRE
XXI - ECATEPEC	31.984	13.71%	MUJER/MUJER
XXIV-NEZAHUALCOYOTL	14.480	14.19%	MUJER/MUJER
XLII - ECATEPEC	24.293	14.61%	MUJER/MUJER
XI - SANTO TOMAS	7.864	15.11%	MUJER/MUJER
XXII - ECATEPEC	27.220	15.25%	MUJER/MUJER
VI - TIANGUISTENCO	9.474	16.08%	HOMBRE/HOMBRE
III-TEMOAYA	20,050	16.26%	MUJER/MUJER
V-TENANGODEL VALLE	12.448	16.49%	MUJER/MUJER
XXXIV - IXTAPAN DE LA SAL	10,890	16.75%	HOMBRE/HOMBRE
XV-IXTLAHUACA	18.241	17.23%	HOMBRE/HOMBRE
XL-IXTAPALUCA	43.698	17.94%	HOMBRE/HOMBRE
XIX-CUAUTITLAN	30.116	18.69%	HOMBRE/HOMBRE
XXXVIII - COACALCO	64,625	18.96%	HOMBRE/HOMBRE

XXXIX - OTUMBA	28,021	20.90%	HOMBRE/HOMBRE
XIII-ATLACOMULCO	27,823	21.72%	MUJER/MUJER
IV-LERMA	26,781	22.04%	MUJER/MUJER
XXXVII - TLALNEPANTLA	39,827	22.14%	HOMBRE/HOMBRE
XLIV-NICOLÁS ROMERO	36,707	22.76%	HOMBRE/HOMBRE
XXXIII - ECATEPEC	70,786	22.94%	MUJER/MUJER
VII-TENANCINGO	18,110	23.24%	MUJER/MUJER
XLV-ZINACANTEPEC	30,899	23.32%	MUJER/MUJER
XXIX - NAUCALPAN	49,666	25.03%	HOMBRE/HOMBRE
XII-EL ORO	26,634	26.18%	MUJER/MUJER
II-TOLUCA (PARTE)	57,875	26.63%	HOMBRE/HOMBRE
XX -ZUMPANGO	38,717	26.69%	HOMBRE/HOMBRE
XXXV - METEPEC	33,100	27.29%	MUJER/MUJER
I - TOLUCA (PARTE)	42,513	28.13%	MUJER/MUJER
XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI	71,403	28.98%	HOMBRE/HOMBRE
XXXVI-VILLA DEL CARBÓN	32,461	29.17%	HOMBRE/HOMBRE
X - VALLE DE BRAVO	25,316	31.29%	MUJER/MUJER
XIV-JILOTEPEC	22,333	32.05%	MUJER/MUJER
XVIII -TLALNEPANTLA	55,575	32.98%	MUJER/MUJER
XXX - NAUCALPAN	64,775	33.70%	HOMBRE/HOMBRE
XVI - ATIZAPAN DE ZARAGOZA	80,496	35.19%	MUJER/MUJER
VIII - SULTEPEC	20,712	35.88%	HOMBRE/HOMBRE
XVII-HUIXQUILUCAN	42,778	36.18%	HOMBRE/HOMBRE

Total de Distritos	45	100%
Mujeres	23	51.11%
Hombres	22	48.89%

Tabla 2. Segmento relativo a los Distritos de votación intermedia.

Distritos	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/Hombre
III Temoaya	20,050	16.26%	MUJER
V Tenango del Valle	12,448	16.49%	MUJER
XXXIV Ixtapan de la Sal	10,890	16.75%	HOMBRE
XV Ixtlahuaca	18,841	17.23%	HOMBRE
XL Ixtapaluca	43,698	17.94%	HOMBRE
XIX Cuautitlán	30,116	18.69%	HOMBRE
XXXVIII Coacalco	64,625	18.96%	HOMBRE
XXXIX Otumba	28,021	20.90%	HOMBRE
XIII Atlacomulco	27,823	21.72%	MUJER
IV Lerma	26,781	22.04%	MUJER
XXXVII Tlalnepantla	39,827	22.14%	HOMBRE
XLIV Nicolás Romero	36,707	22.76%	HOMBRE
XXXIII Ecatepec	70,786	22.84%	MUJER
VII Tenancingo	18,110	23.24%	MUJER
XLV Zinacantepec	30,899	23.32%	MUJER

Genero	Total de Candidaturas	Porcentaje
	15	100%
Mujeres	7	46.67%
Hombres	8	53.33%

Tabla 3. Segmento relativo a los distritos de votación más baja.

Distritos	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/Hombre
XLI Nezahualcóyotl	8,876	8.82%	HOMBRE
IX Tejupilco	7,590	9.20%	MUJER

XXXI La Paz	29,265	9.36%	MUJER
XXV Nezahualcóyotl	9,979	9.63%	HOMBRE
XXXII Nezahualcóyotl	11,322	10.02%	MUJER
XXVI Nezahualcóyotl	10,694	11.17%	HOMBRE
XXVII Chalco	31,899	11.26%	MUJER
XXVIII Amecameca	10,531	11.98%	HOMBRE
XXIII Texcoco	22,713	12.54%	HOMBRE
XXI Ecatepec	31,984	13.71%	MUJER
XXIV Nezahualcóyotl	14,480	14.19%	MUJER
XLII Ecatepec	24,293	14.61%	MUJER
XI San Tomas de los Plátanos	7,864	15.11%	MUJER
XXII Ecatepec	27,220	15.25%	MUJER
VI Tianguistenco	9,474	16.08%	HOMBRE

Genero	Total de Candidaturas	Porcentaje
	15	100%
Mujeres	9	60%
Hombres	6	40%

Tabla 4. Segmento relativo a los distritos de votación más alta.

Distritos	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/Hombre
XXIX Naucalpan	49,666	25.03%	HOMBRE
XII El Oro	26,634	26.18%	MUJER
II Toluca	57,875	26.63%	HOMBRE
XX Zumpango	38,717	26.69%	HOMBRE
XXXV Metepec	33,100	27.29%	MUJER
I Toluca	42,513	28.13%	MUJER
XLIII Cuautitlán Izcalli	71,403	28.98%	HOMBRE
XXXVI Villa del Carbón	32,461	29.17%	HOMBRE
X Valle de Bravo	25,316	31.29%	MUJER
XIV Jilotepec	22,333	32.05%	MUJER
XVIII Tlalnepantla	55,575	32.98%	MUJER
XXX Naucalpan	64,775	33.70%	HOMBRE
XVI Atizapán de Zaragoza	80,496	35.19%	MUJER
VIII Sultepec	20,712	35.88%	HOMBRE
XVII Huixquilucan	42,778	36.18%	HOMBRE

Genero	Total de Candidaturas	Porcentaje
	15	100%
Mujeres	7	46.67%
Hombres	8	53.33%

Tabla 5. Votación más baja.

Distritos	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/Hombre
XLI Nezahualcóyotl	8,876	8.82%	HOMBRE
IX Tejupilco	7,590	9.20%	MUJER
XXXI La Paz	29,265	9.36%	MUJER
XXV Nezahualcóyotl	9,972	9.63%	HOMBRE
XXXII Nezahualcóyotl	11,322	10.02%	MUJER
XXVI Nezahualcóyotl	10,694	11.17%	HOMBRE
XXVII Chalco	31,899	11.26%	MUJER
XXVIII Amecameca	10,531	11.98%	HOMBRE

Genero	Total de Candidaturas	Porcentaje
--------	-----------------------	------------

	8	100%
Mujeres	4	50%
Hombres	4	50%

Tabla 6. Votación más alta.

Distritos	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/Hombre
XXXVI Villa del carbón	32,461	29.17%	HOMBRE
X Valle de Bravo	25,316	31.29%	MUJER
XIV Jilotepec	22,333	32.05%	MUJER
XVIII Tlalnepantla	55,575	32.98%	MUJER
XXX Naucalpan	64,775	33.70%	HOMBRE
XVI Atizapán de Zaragoza	80,496	35.19%	MUJER
VIII Sultepec	20,712	35.88%	HOMBRE
XVII Huixquilucan	42,778	36.18%	HOMBRE

Genero	Total de Candidaturas	Porcentaje
	8	100%
Mujeres	4	50%
Hombres	4	50%

Por lo tanto, toda vez que el Partido Acción Nacional, ha presentado en cumplimiento a la sentencia antes mencionada, la solicitud de registro de sus cuarenta y cinco fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; y cumple con los criterios de paridad de género establecidos en los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del Código Electoral del Estado de México y 20, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, del Partido Acción Nacional, integrada por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del

mismo, en cumplimiento al párrafo tercero del Considerando OCTAVO, denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-331/2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Acción Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas del Partido Acción Nacional, registradas por el Punto Primero, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento integral, por cuanto hace a este Instituto Electoral del Estado de México, de los efectos precisados en el tercer párrafo del Considerando Octavo, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-331/2015.

SÉPTIMO.- Los registros otorgados a las candidatas y los candidatos motivo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a los resultados de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, atento a lo previsto por el artículo 247, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el número seis, corresponde a asuntos generales y no han sido registrados.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Antes de pasar a asuntos generales, para efectos de la Versión Estenográfica, el Acuerdo fue aprobado a las 23:56 minutos del día 11 de mayo de 2015.

Toda vez que no hay asuntos generales, le pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el número siete y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Siendo las 23:58 horas del día 11 de mayo de 2015, damos por clausurada esta Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchas gracias. Y buenas noches.

-----o0o-----

AGM